

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 18 de abril de 2014

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia de Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCION SUPREMA Nº 006-2014-MIDIS

Lima, 17 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, la cual contempla el cargo de Viceministro de Políticas y Evaluación Social;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 013-2013-MIDIS, se designó al señor Alfonso Tolmos León como Viceministro de Políticas y Evaluación Social;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 22 de abril de 2014, la renuncia formulada por el señor Alfonso Tolmos León como Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Viceministra de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCION SUPREMA Nº 007-2014-MIDIS

Lima, 17 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, la cual contempla el cargo de Viceministro de Políticas y Evaluación Social;

Que, encontrándose vacante el cargo de Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 22 de abril de 2014, a la señora Ariela María de los Milagros Luna Florez como Viceministra de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a compañía Aes Air Services del Perú S.A.C., permiso de operación de aviación comercial transporte aéreo especial - ambulancia aérea, apoyo a la actividad minera y petrolera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 121-2014-MTC-12

Lima, 28 de febrero del 2014

Vista la solicitud de la compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Ambulancia Aérea, Apoyo a la Actividad Minera y Petrolera;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-075752 del 11 de diciembre del 2013 y Documento de Registro N° 2013-075752-A del 18 de diciembre del 2013 la compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C. solicita Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Ambulancia Aérea, Apoyo a la Actividad Minera y Petrolera;

Que, según los términos del Memorando N° 1935-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 526-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 007-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 061-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según lo dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera precedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Ambulancia Aérea, Apoyo a la Actividad Minera y Petrolera de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial - Ambulancia Aérea, Apoyo a la Actividad Minera y Petrolera.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bolkow BO 105

ZONAS DE OPERACIÓN:

Departamento: Amazonas

- Chachapoyas.

Departamento: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

Departamento: Apurímac

- Andahuaylas.

Departamento: Arequipa

- Arequipa.

Departamento: Ayacucho

- Ayacucho.

Departamento: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

Departamento: Cusco

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

Departamento: Huánuco

- Huánuco, Tingo María.

Departamento: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neumán, Pisco.

Departamento: Junín

- Jauja.

Departamento: La Libertad

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Huamachuco, Trujillo.

Departamento: Lambayeque

- Chiclayo.

Departamento: Lima - Callao

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Departamento: Loreto

- Anodas, Caballococha, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

Departamento: Madre de Dios

- Puerto Maldonado.

Departamento: Moquegua

- Ilo.

Departamento: Piura

- Piura, Talara.

Departamento: Puno

- Juliaca.

Departamento: San Martín

- Juanjuí, Rioja, Tarapoto.

Departamento: Tacna

- Tacna.

Departamento: Tumbes

- Tumbes.

Departamento: Ucayali

- Pucallpa, Puerto Esperanza.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2.- La compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- La compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- La compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- La compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12.- La compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13.- La compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14.- La compañía AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 15.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

Autorizan a Playmotors S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1545-2014-MTC-15

Lima, 4 de abril de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 031829 y 050219 presentados por la empresa denominada PLAYMOTORS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular, en el local ubicado en la Av. Manuel de la Fuente Chávez N° 382, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 031829 de fecha 18 de febrero de 2014 la empresa denominada PLAYMOTORS S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Manuel de la Fuente Chávez N° 382, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 1325-2014-MTC/15.03 de fecha 28 de febrero de 2014 y notificado el 05 de marzo de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 050219 de fecha 19 de marzo de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 751-2014-MTC/15.03.AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa PLAYMOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada PLAYMOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. Manuel de la Fuente Chávez N° 382, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa PLAYMOTORS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	27 de enero del 2015
Segunda Inspección anual del taller	27 de enero del 2016
Tercera Inspección anual del taller	27 de enero del 2017
Cuarta Inspección anual del taller	27 de enero del 2018
Quinta Inspección anual del taller	27 de enero del 2019

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa PLAYMOTORS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de enero del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de enero del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de enero del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de enero del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de enero del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicar proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica los Anexos 2.1.B y 2.3.E de la Parte Específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, en el portal institucional de OSINERGMIN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 074-2014-OS-CD

Lima, 11 de abril de 2014

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-819-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, el mencionado Reglamento establece la facultad exclusiva que tiene Osinergmin de dictar dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfiere a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, estableciéndose que el citado Organismo Supervisor será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro;

Que, siendo así, con fecha 21 de noviembre de 2011, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, estableciéndose los nuevos procedimientos y principios a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD contiene la Parte Específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, el mismo que establece los agentes, oportunidad y acciones a realizar para la obtención de Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación de instalaciones o establecimientos de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como para la obtención de las Actas de Verificación y la Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en el Anexo 2.1.B contenido en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y modificatorias, se establecen los Requisitos para la Obtención del Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y para Embarcaciones;

Que, en el Anexo 2.3.E contenido en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y modificatorias, se establecen los Requisitos para la Obtención del Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles;

Que, existen en el mercado de los hidrocarburos, concesionarios de unidades de Exploración y Explotación que, por tiempo limitado, adquieren o importan para uso y consumo en sus operaciones, Combustibles Líquidos, incluidos Combustibles para Aviación y para Embarcaciones, y que cuentan con medios adecuados para el almacenamiento y manipuleo de dichos productos; características que le permiten constituirse como Consumidores Directos Móviles, conforme al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias;

Que, teniendo en cuenta que las instalaciones de Exploración o Explotación donde se utilizarán los mencionados productos, ya se encuentran sometidas a las verificaciones de seguridad que la normativa aplicable exige, resulta innecesario que los operadores de tales instalaciones obtengan un Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Instalaciones como requisito previo a la obtención del Registro de Hidrocarburos como Consumidores Directos Móviles de Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones;

Que, en tal sentido, en orden a los Principios de Simplicidad y Predictibilidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, corresponde excluir a dichos agentes del alcance del Anexo 2.1.B contenido en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y modificatorias;

Que, en consonancia con lo anterior, resulta asimismo adecuado, modificar el Anexo 2.3.E contenido en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y modificatorias, estableciendo requisitos específicos y diferenciados para la obtención del Registro de Hidrocarburos de los Consumidores Directos Móviles de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Combustibles Líquidos, incluidos los Combustibles para Aviación y para Embarcaciones, que realizan actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto normativo mencionado se requiere su publicación en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica los Anexos 2.1.B y 2.3.E contenidos en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y modificatorias, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para la remisión por escrito de sus comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 11-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y disponer que el texto íntegro del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica los Anexos 2.1.B y 2.3.E de la Parte Específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, contenida en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y modificatorias, así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin el mismo día.

Artículo 2.- Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en las mesas de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el abogado Marco Gonzales Peralta.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

Disponen publicar proyecto “Procedimiento para la adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo” en el portal institucional de OSINERGMIN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 075-2014-OS-CD

Lima, 11 de abril de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-823-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia

Sistema Peruano de Información Jurídica

de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, se estableció la creación y especificaciones para el funcionamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, asimismo, el artículo 4) del Decreto de Urgencia N° 060-2011 estableció que corresponde al Osinergmin fiscalizar el correcto funcionamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, conforme a las directivas que establezca el Administrador del Fondo;

Que, a través del numeral 4.6 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, se dispuso, entre otros, un Factor de Aportación o Factor de Compensación diferenciado para determinados hidrocarburos (Productos Diferenciados), utilizados en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y recursos minerales, el procesamiento de recursos hidrobiológicos y la fabricación de cemento; disposición que actualmente no se recoge en la normativa vigente pues fue derogada por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 057-2011;

Que, asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 005-2012, se dispuso, entre otros, un tratamiento diferenciado entre el GLP destinado para ventas a granel y el GLP para envasado, en el SCOP;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS-CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento para la Adecuación del SCOP, a fin de adecuar el SCOP para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la normativa del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo; este Procedimiento dispone, entre otros, la diferenciación introducida por el Decreto de Urgencia N° 027-2010 que actualmente ya no resulta aplicable;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 087-2012-MEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas dispuso, entre otros, que Osinergmin en el ejercicio de su labor de fiscalización, debe verificar que el tipo de GLP o Diesel BX diferenciado, sea destinado al Agente correspondiente;

Que, asimismo, en la Resolución Directoral N° 102-2012-MEM-DGH se precisó que los agentes de la cadena de comercialización del subsector hidrocarburos involucrados en las normas del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, deberán seguir los lineamientos aprobados por Osinergmin respecto de sus transacciones en el SCOP y SPIC;

Que, como resultado de las supervisiones a las disposiciones vigentes del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo que viene realizando Osinergmin, se ha determinado la necesidad de realizar actualizaciones al Procedimiento para la Adecuación del SCOP acorde con la normativa vigente, eliminando toda referencia a los Productos Diferenciados que recogía el Decreto de Urgencia N° 027-2010, y optimizando los mecanismos para fiscalizar que el GLP para ventas a granel y el GLP para envasado sea destinado al Agente correspondiente;

Que, en este orden de ideas, y en atención a las disposiciones que sobre la fiscalización del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo debe cumplir Osinergmin; corresponde emitir el Procedimiento para la adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y dejar sin efecto el Procedimiento para la Adecuación del SCOP aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS-CD;

Que, de conformidad con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto normativo mencionado se requiere su publicación en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación del proyecto “Procedimiento para la adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”; otorgando a los interesados un plazo mínimo de quince (15) días calendario para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 11-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto “Procedimiento para la adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo” así como su exposición de motivos, sea publicado en el portal institucional de Osinergmin el mismo día.

Artículo 2.- Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en las mesas de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el abogado Marco Gonzales Peralta.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 076-2014-OS-CD

Lima, 11 de abril de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-825-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2010 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS-CD a través de la cual se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), los tipos y características mínimas de los GPS, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, de Entrega de Información y de Reporte de Incidentes; así como el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al respecto, desde la fecha de su publicación hasta la actualidad, la referida resolución ha sido materia de modificaciones sucesivas con la finalidad de adecuar sus disposiciones a los diferentes cambios en la normativa técnica y de seguridad que regula las actividades de hidrocarburos en el país;

Que, en ese contexto, resulta necesario ordenar y sistematizar en un único cuerpo normativo el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), con la finalidad de eliminar toda complejidad innecesaria, así como brindar a los administrados una información veraz, completa y confiable sobre el resultado de los procedimientos que pueda iniciar en el marco del citado reglamento, en congruencia con los Principios de Simplicidad y Predictibilidad previstos en los numerales 1.13 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en ese sentido, y dado que la presente resolución tiene por finalidad exclusiva ordenar y sistematizar en un cuerpo normativo todas aquellas disposiciones que han modificado el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) y se encuentran vigentes, a fin de eliminar toda complejidad innecesaria en beneficio del administrado; se exceptúa la publicación del presente proyecto para recabar comentarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 11-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), el cual forma parte en calidad de Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución entrará a en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

ANEXO

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE USO DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), por parte de las unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y de las unidades que transportan Combustible Líquido en cilindros (a partir de dos cilindros), que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y modificatorias, en el departamento de Madre de Dios y en los demás zonas geográficas señaladas por Decreto Supremo N° 009-2013-IN y Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC-02, detalladas en el Apéndice D.

Cabe precisar, que en las zonas geográficas detalladas en el Apéndice D, la obligación alcanza únicamente a los responsables de las unidades de transporte de Solvente N° 1, Solvente N° 3, Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL), Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS), Kerosene de aviación Turbo Jet A1, Kerosene de aviación Turbo JP5, Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, así como Tolueno, Xileno y Hexano, que circulen en dichas zonas.

Artículo 2.- Definiciones y Siglas

Para los fines del presente Reglamento se aplicarán las definiciones y siglas del presente artículo:

Empresa de Monitoreo Vehicular: Empresa que brinda el servicio de control satelital de unidades de transporte a través de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).

Equipo GPS: Es el aparato con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que cumple con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento.

Equipo de Supervisión de Osinergmin: Aparato utilizado para fines de supervisión y fiscalización de la información remitida por las Empresas de Monitoreo Vehicular, el cual podrá incluir Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) y ser instalado por Osinergmin en las Unidades de Transporte.

FM: Factory Mutual.

Geocerca: Determinada área geográfica de referencia creada sobre los mapas del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV).

NFPA: National Fire Protection Association.

Normal funcionamiento del Equipo GPS y/o del Equipo de Supervisión: Es la operación continua del Equipo en el registro de su posición, no pudiendo tener interrupciones mayores a 10 minutos.

Reporte de Alertas: Reporte de las incidencias generado por el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada por el Responsable de la Unidad de Transporte, de conformidad con los parámetros solicitados por el Osinergmin.

Reporte de Monitoreo de Ubicación: Reporte de coordenadas de posición generado por el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada por el Responsable de la Unidad de Transporte.

Responsable de la Unidad de Transporte: Persona natural o jurídica que figura en el Registro de Hidrocarburos respectivo como Titular de una Unidad de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y que circula en cualquiera de las zonas geográficas descritas dentro de dicho ámbito.

SCOP: Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Combustibles de Osinergmin.

Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV): Sistema basado en el procesamiento digital para ubicar los vehículos en tiempo real. Este sistema recoge información respecto de la latitud, longitud, rumbo, altitud y velocidad, la cual es enviada desde el Equipo GPS localizado en la Unidad de Transporte hacia la Empresa de Monitoreo Vehicular.

UL: Underwriters Laboratories Inc.

Unidad de Transporte: Es todo camión tanque, camión cisterna, camioneta pick up, camión baranda y/o barcaza, chata o motochata, que debe contar con el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades como medio

Sistema Peruano de Información Jurídica

de transporte terrestre o acuático de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y para circular en cualquiera de las zonas geográficas descritas dentro de dicho ámbito.

CAPÍTULO II DE LOS EQUIPOS GPS Y LOS EQUIPOS DE SUPERVISIÓN

Artículo 3.- De los Equipos GPS

Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 4.- De la Instalación de los Equipos GPS

Para el caso de los camiones cisterna la instalación de los Equipos con Sistema de Posicionamiento Global se realizará en la cisterna. En este caso se entenderá como unidad supervisada a los camiones cisterna (combinación del tracto con la cisterna) debidamente empadronados como tales ante Osinergmin en concordancia con lo inscrito en el Registro de Hidrocarburos. En los camiones tanque la instalación de los Equipos con Sistema de Posicionamiento Global se realizará en cualquier parte de los mismos.

Para ambos casos los Equipos con Sistema de Posicionamiento Global instalados en Áreas Clasificadas según NFPA 58 y NFPA 497 deberán estar listados o aprobados para su uso en dichas áreas.

Artículo 5.- De los Equipos de Supervisión de Osinergmin instalados en las Unidades de Transporte

Osinergmin, en uso de sus facultades de supervisión y fiscalización, podrá instalar en determinadas Unidades de Transporte, Equipos de Supervisión de Osinergmin a fin de verificar la información a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

Para dichos efectos, los servicios de adquisición, instalación, mantenimiento y reparación de los Equipos de Supervisión de Osinergmin a que se refiere este artículo, así como el monitoreo de la información proveniente de los mismos, se encontrarán a cargo de Osinergmin, pudiendo dichos servicios ser objeto de tercerización.

CAPÍTULO III CONTROL DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 6.- Unidades habilitadas en el SCOP

Verificado el vencimiento de cada período establecido en los Cronogramas de Supervisión de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y que vayan a circular en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; sólo la respectiva Unidad de Transporte que cuente con Equipo GPS y que cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, será habilitada en el SCOP para realizar actividades de transporte de hidrocarburos en dichas áreas geográficas.

Artículo 7.- Cierre de Órdenes de Pedido

Todos los agentes indicados en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS-CD, que aprueba el Sistema de Control de Órdenes de Pedido, sus respectivas normas modificatorias y/o ampliatorias, deberán cerrar la respectiva orden de pedido una vez que la Unidad de Transporte haya efectuado la descarga en las instalaciones de los referidos agentes, según corresponda.

Dicha obligación se encuentra sujeta a la respectiva supervisión y fiscalización de Osinergmin.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 8.- Obligaciones

Los Responsables de las Unidades de Transporte deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Mantener el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, así como con alimentación eléctrica en forma permanente salvo por lo señalado en el literal c).

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) No manipular, desarmar ni destruir parcial o totalmente el Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, ni realizar alguna acción que impida la recepción y la transmisión de las señales.

c) Comunicar a Osinergmin cualquier falla, avería, desperfecto, desinstalación por causas de mantenimiento o reparación, y/o circunstancia que impida el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, a través del Formulario de Reporte de Incidentes previsto en el Apéndice B del presente Reglamento, dentro de los dos (02) días calendarios siguientes.

d) Brindar a Osinergmin, o al servicio tercerizado a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, las facilidades para la instalación, mantenimiento y reparación de los Equipos de Supervisión de Osinergmin, así como para el monitoreo de la información generada por los citados equipos.

CAPÍTULO V ENTREGA DE INFORMACIÓN A OSINERGMIN

Artículo 9.- Entrega de información

La información relativa al servicio de monitoreo por uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y su actualización, de ser el caso, deberá ser remitida al Osinergmin por los Responsables de las Unidades de Transporte, a través del Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS previsto en el Apéndice B del presente Reglamento, el cual incluye:

* Nombre de la Empresa de Monitoreo Vehicular que les brinda el servicio de seguimiento satelital.

* Ruta de acceso al sistema (página web), así como usuario y contraseña de las Unidades de Transporte bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Asimismo, los Responsables de las Unidades de Transporte se encuentran obligados a brindar a Osinergmin, por cuenta propia y/o a través de la Empresa de Monitoreo Vehicular que hayan contratado para el servicio de seguimiento satelital, acceso a la información enviada por los Equipos GPS, en tiempo real, a través de la instalación del aplicativo de enlace de comunicación en el sistema de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada.

El aplicativo de enlace de comunicación y su respectivo manual son brindados, de manera gratuita, por Osinergmin y se encuentran a disposición en la siguiente dirección: http://www.osinerg.gob.pe/Formatos_GPS.htm.

En concordancia con lo señalado, se presenta como modelo sugerido un documento en el Apéndice C del presente Reglamento, con el propósito de que los Responsables de las Unidades de Transporte autoricen a su empresa de monitoreo vehicular a suministrar la información enviada por los equipos GPS a la empresa de monitoreo vehicular contratada por Osinergmin, así como para que proporcionen de manera adecuada la información establecida en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV)

En el sistema deberá encontrarse configurado el reporte, y su histórico almacenado, de la siguiente información:

* Coordenadas de la unidad de transporte (longitud, latitud y altura) y el tiempo de la toma de dichos datos.

* Tiempo de toma de información máximo de tres (3) minutos.

Artículo 11.- Configuración de Reporte de Alertas

El Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular que haya sido contratado por el Responsable de la Unidad de Transporte deberá tener configurado un Reporte de las Alertas que se describen a continuación:

* Alerta de entrada y salida de las geocercas, cuando éstas sean establecidas por el Osinergmin.

* Alerta de parada, por un tiempo superior a diez (10) minutos.

* Alerta por desconexión de alimentación principal.

Osinergmin supervisará el Reporte de Alertas y el Reporte de Ubicación previamente configurados en el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV).

Sistema Peruano de Información Jurídica

La información correspondiente a la delimitación de las geocercas será proporcionada por Osinergmin al Responsable de la Unidad de Transporte para que sea cargado en el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular que haya contratado.

Artículo 12.- Formas alternativas de entrega de información

Mediante Resolución de Gerencia General de Osinergmin se podrán establecer formas alternativas o complementarias para la entrega de información.

CAPÍTULO VI CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN

Artículo 13.- Carácter probatorio de la información

Los datos, reportes o información proveniente del Equipo GPS así como de los Equipos de Supervisión de Osinergmin, cuando corresponda, podrán ser utilizados por el Osinergmin, así como por las autoridades competentes, como medios de prueba en procedimientos administrativos o judiciales, dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento al presente Reglamento es considerado como una infracción administrativa sancionable por Osinergmin, de acuerdo a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones vigente de dicha entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los responsables de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos o que van a iniciar actividades de transporte en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de Osinergmin, de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS y conforme al Cronograma de Supervisión de Unidades de Transporte previsto en el Apéndice E del presente Reglamento.

Segunda: Los responsables de las Unidades de Transporte descritas en el artículo 1 que no emitan a Osinergmin la información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de acuerdo al reporte establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, serán suspendidos del padrón señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, mientras no cumplan con la referida obligación.

A efectos de ser habilitados en el padrón, referido en el párrafo precedente, deberán informar a Osinergmin, para su conformidad, el cumplimiento de la obligación señalada.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban Convenio de Encargo entre el OSITRAN y la UNOPS para llevar a cabo proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión del proyecto “Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma - Fase I”

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 039-2014-GG-OSITRAN

Lima, 16 de Abril de 2014

VISTOS:

La Nota N° 113-14-OPP-GG-OSITRAN de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 035-2014-LOGISTICA-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 023-14-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, sin necesidad de concurso, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales. Dicha decisión deberá emitirse a través de Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico. Dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, con Nota N° 042-2014-GSF-OSITRAN del 9 de enero de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informó a la Gerencia General que había elaborado los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Supervisión del proyecto: "Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma - Fase I", por lo que solicitó se disponga el inicio de las gestiones para la contratación de la empresa supervisora;

Que, con Nota N° 089-14-LOGÍSTICA-OSITRAN, de fecha 21 de marzo de 2014, la Supervisión I de Logística y Compras recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas que, debido a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del servicio de supervisión presentados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, se encargue la realización del respectivo proceso de selección a un Organismo Internacional;

Que, en tal sentido, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a UNOPS que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión del proyecto: "Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma - Fase I", para lo cual se remitió los Términos de Referencia respectivos;

Que, UNOPS remitió a OSITRAN el proyecto de Convenio para el encargo del proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión del proyecto: "Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma - Fase I", en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, a través del Informe N° 035-2014-LOGISTICA-OSITRAN del 13 de febrero de 2014, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas propone la celebración de un Convenio de Encargo con el organismo internacional UNOPS, en razón a que, mediante dicho Convenio, OSITRAN se beneficiaría con una mayor pluralidad de postores y, dada la especialidad de la materia de contratación, el proceso sería llevado a cabo por personas que cuentan con conocimientos técnicos en virtud a la experiencia del personal que integra UNOPS. El referido Informe, tal como se señala en el Memorando N° 384-14-GAF-OSITRAN, de fecha 31 de marzo de 2014, ha sido aprobado por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, mediante Nota N° 113-14-OPP-GG-OSITRAN, del 31 de marzo de 2014, la Oficina de Planificación y Presupuesto de OSITRAN, emitió la certificación presupuestal para solventar los costos administrativos del encargo del proceso de selección al Organismo Internacional UNOPS;

Que, mediante Informe N° 023-14-GAJ-OSITRAN, de fecha 04 de abril de 2014, e Informe N° 031-14-GAJ-OSITRAN, de fecha 15 de abril de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que el texto del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN se encuentra en el marco de lo establecido a través de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Encargo entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público - OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para que UNOPS lleve a cabo el proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión del proyecto: "Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma - Fase I".

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

1. Francisco Jaramillo Tarazona, quien lo preside.
2. Jean Paul Calle Casusol.
3. David Villegas Balarezo.
4. Milagros Guzmán Valenzuela

El Comité Técnico reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE u otro medio equivalente.

La Gerencia de Administración y Finanzas reportará al Comité Técnico conformado en el artículo 2 de la presente Resolución, el resultado de las coordinaciones efectuadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan responsables de atender solicitudes de acceso a la información y de brindar información pública que se solicite a la SUNASS

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 014-2014-SUNASS-PCD

Lima, 11 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, la cual promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de agosto de 2002, modificada por Ley N° 27927, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de febrero de 2003.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM² se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por Decreto Supremo N° 072-2013-PCM³ fue aprobado su reglamento.

Que, conforme al artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordante con los artículos 3 y 4 de su reglamento, las entidades mediante resolución de la máxima autoridad deberán identificar o designar al funcionario responsable de brindar información que posean o produzcan;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la SUNASS⁴ indica que el Presidente del Consejo Directivo ejerce las funciones ejecutivas, de dirección y representación de la SUNASS y es Titular de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 012-2013-SUNASS-PCD se designó a la señora Guilda Malpartida Farromeque como encargada de atender las solicitudes de acceso a la información presentadas en la sede central de la SUNASS, en las oficinas desconcentradas de Iquitos y Puno y en aquellas ciudades donde la SUNASS no tiene tales oficinas;

Que, por razones de servicio, resulta necesario designar a un nuevo funcionario responsable, como a su suplente, de atender las solicitudes de información presentadas en la sede central de la SUNASS y en aquellas ciudades donde esta no cuenta con una oficina desconcentrada;

Que, a fin de atender con mayor celeridad las solicitudes de acceso a la información en las ciudades de Iquitos y Puno, es necesario designar a los responsables de brindar información en las respectivas oficinas desconcentradas;

Que, asimismo, mediante la Resolución de Presidencia N° 012-2013-SUNASS-CD se designó al señor Elías Alfonso Maguiña Lizárraga como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información en la Oficina Desconcentrada de Tumbes, quien ha dejado de prestar sus servicios en dicha oficina, razón por la cual corresponde designar a un nuevo responsable;

Que, es necesario designar a los responsables de entregar la información de acceso público en las oficinas desconcentradas de Cajamarca, Chiclayo y Huánuco, recientemente implementadas;

Que, finalmente, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicas, corresponde efectuar la designación del responsable de atender las solicitudes de acceso a la información en caso de ausencia de alguno de los responsables de las oficinas desconcentradas de la SUNASS;

De conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 3 y 4 de su reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto Resolución de Presidencia N° 012-2013-SUNASS-PCD en los extremos que designa a la señora Guilda Malpartida Farromeque y al señor Elías Alfonso Maguiña Lizárraga como funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 2.- Designar a la señora María Gabriela Corimanya Jiménez como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información presentadas en la sede central de la SUNASS y de aquellas ciudades donde la SUNASS no cuenta con oficinas desconcentradas.

Artículo 3.- Designar a la señora María Gabriela Corimanya Jiménez como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información en caso de ausencia de alguno de los responsables designados en las oficinas desconcentradas de la SUNASS.

Artículo 4.- Designar a la señora Yolanda Castillo Vélchez como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información en caso de ausencia de la señora María Gabriela Corimanya Jiménez.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2003.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de agosto de 2003.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Designar como responsables de brindar información pública que se solicite a la SUNASS a las siguientes personas, según la respectiva oficina desconcentrada:

Oficina Desconcentrada	Responsable
Cajamarca	Zoila Horna Chicoma
Chiclayo	Elías Alfonso Maguiña Lizárraga
Huánuco	Daisy Gueliane Montero Matos
Iquitos	Helen Del Águila Zárate
Tumbes	Cinthia Milagros Córdova Rivera
Puno	Shirley Nohely Apaza Bernedo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a España, en comisión de servicios****RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 110-2014-SUNAT**

Lima, 15 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 21 de marzo de 2014, el Sector de Integración y Comercio del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, cursa invitación a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para participar en las Jornadas de Trabajo en materia del Operador Económico Autorizado con la Aduana de España, en la Segunda Conferencia Global sobre el Operador Económico Autorizado y en el Diálogo Técnico del Operador Económico Autorizado: Bases y Camino hacia el Reconocimiento Mutuo, que se llevarán a cabo en las ciudades de Madrid y Valencia, Reino de España, del 21 al 25 de abril, del 28 al 30 de abril y el 1 de mayo de 2014, respectivamente;

Que las referidas Jornadas tienen como objetivo analizar detalladamente el programa Operador Económico Autorizado (OEA) desarrollado por la Aduana de España y la Unión Europea y compartir lecciones aprendidas y mejores prácticas en el diseño e implementación del programa con especial énfasis en los procesos de auditoría a las empresas;

Que en la mencionada Conferencia - organizada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) - se reunirán administraciones de Aduanas de todo el mundo, Ministerios y empresas privadas con el objetivo de analizar la evolución del programa OEA, por lo que en dicho contexto y como partícipe en uno de los paneles el Perú tendrá la oportunidad de mostrar al mundo la evolución y los logros obtenidos con el programa OEA de Perú;

Que asimismo, se desarrollarán talleres temáticos relacionados con la facilitación del comercio y la seguridad así como mesas redondas donde se tratarán temas relacionados con los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo y la Regionalización de los programas OEA;

Que el objetivo del citado Diálogo Técnico, es brindar una plataforma de intercambio de conocimiento, experiencias y lecciones aprendidas entre países activos en los programas OEA que sirva para acompañar los procesos de implementación y fortalecimiento, y en especial para trazar planes de acción futuros de negociaciones de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, todo ello con el fin de contribuir a agilizar y asegurar las cadenas logísticas entre los países de América Latina y el Caribe y entre países de las dos regiones de cara a reducir costes para los operadores de comercio exterior;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 21-2014-SUNAT/3X0000, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Gilberto Videla Flores, Profesional III de la Gerencia Operador Económico Autorizado, en las Jornadas de Trabajo en materia del Operador Económico Autorizado con la Aduana de España, y de los trabajadores Blanca Luisa Barandiaran Asparrín, Gerente (e) de la citada Gerencia y Gustavo Antonio Romero Murga, Intendente Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, en la Segunda Conferencia Global sobre el Operador Económico Autorizado y en el Diálogo Técnico del Operador Económico Autorizado: Bases y Camino hacia el Reconocimiento Mutuo;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT - Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que resulta necesario precisar que los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), los gastos de alojamiento y manutención de los trabajadores Gilberto Videla Flores y Blanca Luisa Barandiaran Asparrín, serán asumidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que respecto del trabajador Gustavo Antonio Romero Murga, el gasto por concepto de alojamiento será asumido por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos (manutención), en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del citado trabajador del 26 de abril al 1 de mayo de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Gilberto Videla Flores, Profesional III de la Gerencia Operador Económico Autorizado de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, para participar en las Jornadas de Trabajo en materia del Operador Económico Autorizado con la Aduana de España que se llevará a cabo del 21 al 25 de abril de 2014 en las ciudades de Madrid y Valencia, Reino de España.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa Barandiaran Asparrín, Gerente (e) de la Gerencia Operador Económico Autorizado de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, para participar en la Segunda Conferencia Global sobre el Operador Económico Autorizado y en el Diálogo Técnico del Operador Económico Autorizado: Bases y Camino hacia el Reconocimiento Mutuo, que se llevarán a cabo del 28 al 30 de abril y el 1 de mayo de 2014, respectivamente, en la ciudad de Madrid, Reino de España.

Artículo 3.- Autorizar el viaje del trabajador Gustavo Antonio Romero Murga, Intendente Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera del 26 de abril al 1 de mayo de 2014, para participar en la Segunda Conferencia Global sobre el Operador Económico Autorizado y en el Diálogo Técnico del Operador Económico Autorizado: Bases y Camino hacia el Reconocimiento Mutuo, que se llevarán a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) así como los gastos de alojamiento y manutención de los trabajadores Gilberto Videla Flores y Blanca Luisa Barandiaran Asparrín, serán asumidos por el BID, no irrogando egreso al Estado.

Artículo 5.- El gasto por concepto de alojamiento del trabajador Gustavo Antonio Romero Murga, será asumido por el BID, en tanto que los gastos por pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) así como por viáticos (manutención), serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Gustavo Antonio Romero Murga

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$	1 632,62
Viáticos (manutención)	US\$	2 400,00

Artículo 6.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 7.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Dejan sin efecto designación de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 111-2014-SUNAT

Lima, 15 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la atención administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N.os 205-2005-SUNAT, 118-2007-SUNAT y 247-2011-SUNAT, se designó a diversos trabajadores como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente;

Que por necesidades del servicio se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos a que se refiere el considerando precedente;

En uso de la facultad conferida por el inciso u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente a los trabajadores que a continuación se indican:

Titulares

- Henry Martín Bustamante Cabo
- Thania Castro Valer
- Janet Paola Huamán Quiroz
- Edson Waldir López Villavicencio
- Hilda Elena Zamudio Obispo

Alternos

- María Fermina Barrios Reyes
- Jorge Alberto Cáceda Ballesteros
- Alberto Amado Montes Sánchez

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL Nº 363

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 17 de marzo de 2014

Visto el Expediente STDUNI: 2014-18771 presentado por la señorita VIVIANA MILAGROS SALGADO PORTUGAL, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Viviana Milagros Salgado Portugal, identificada con DNI N° 10626343, egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe de fecha 25.02.2014 precisa que el diploma de la señorita Viviana Milagros Salgado Portugal, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 02, página 216, con el número 24181-B;

Que, la Comisión Académica y de Investigación en su Sesión N° 08-2014 realizada el 03 de marzo del 2014, previa revisión y verificación del expediente acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a la señorita Viviana Milagros Salgado Portugal;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión N° 08 - Extraordinaria, del 12 de marzo del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a doña Viviana Milagros Salgado Portugal, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a la señorita VIVIANA MILAGROS SALGADO PORTUGAL, otorgado el 21 de enero del 2004, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de agencia ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 2112-2014

Lima, 4 de abril de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) para que se le otorgue autorización para el traslado de su Agencia ubicada en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el traslado de la agencia solicitada;

Que, mediante Resolución SBS N° 2081-2008 de fecha 12 de junio de 2008, se autorizó la apertura de la agencia en cuestión;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) el traslado de su Agencia ubicado en el Local Comercial N° 400, Calle 3, Pabellón 7 de la ciudad comercial Minka, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, hacia la Urbanización Ex Zona Comercial e Industrial de Ventanilla, Manzana C2 Lote 19, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 2164-2014

Lima, 9 de abril de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gunther Paul Larriviere Lúcar para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Gunther Paul Larriviere Lúcar postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Gunther Paul Larriviere Lúcar con matrícula número N-4253, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan a Profuturo AFP la apertura de agencia en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 2173-2014

Lima, 10 de abril de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTOS:

La comunicación de Profuturo AFP N° LEG-SBS-017-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, recibida por esta Superintendencia el 26 de marzo de 2014 con registro de ingreso N° 2014-00021116 y el Informe N° 049-2014-DSP del Departamento de Supervisión Previsional.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la comunicación de vistos, el señor Pedro Grados Smith, en representación de Profuturo AFP, solicita a esta Superintendencia que se le autorice a la citada AFP la apertura de una Agencia ubicada en la Avenida Coronel Andrés Reyes N° 489, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo al procedimiento N° 18 establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, de la evaluación de la información contenida en la comunicación de Vistos, se ha determinado que Profuturo AFP cumplió con presentar la documentación establecida en el artículo 8 del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias de Superintendencia del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial y aprobado por Resolución N° 053-98-EF-SAFP, así como las condiciones operativas mínimas establecidas en el artículo 9 de la citada norma;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Previsional, mediante Informe N° 049-2014-DSP de fecha 10 de abril de 2014;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Previsional, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF-SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Profuturo AFP la apertura de una Agencia en la Avenida Coronel Andrés Reyes N° 489, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Expedir y otorgar el Certificado de Autorización de Apertura de Agencia N° PR085, con la dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO

Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

Autorizan viaje de funcionarios a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 2230-2014

Lima, 16 de abril de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) y la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en la XXV Asamblea Anual de ASSAL, XV Conferencia sobre Regulación y Supervisión de Seguros y Seminario de Capacitación IAIS-ASSAL, el mismo que se llevará a cabo del 21 al 24 de abril de 2014, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del citado evento permitirá tomar conocimiento de las tendencias actuales en regulación y supervisión en países de América; así como el intercambio de experiencias y conocimientos recientes en materia de supervisión de seguros en Iberoamérica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas de tendencias en la regulación, divulgación, supervisión colectiva, liquidación y salida del mercado, adecuación del capital, prevención del fraude en seguros, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Fernando Miguel Chávez Cerdeña, Supervisor de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "B" y Juan Christian Meza Castro, Supervisor de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A", ambos de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros; y al señor Edward Neciosup Ramos, Analista de Regulación II del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 2104-2014 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Fernando Miguel Chávez Cerdeña, Supervisor de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "B" y Juan Christian Meza Castro, Supervisor de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A", ambos de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros; y del señor Edward Neciosup Ramos, Analista de Regulación II del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 19 al 25 de abril de 2014 a la ciudad de Asunción, República del Paraguay para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3,409.29
Viáticos	US\$	6,660.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Recepcionan obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 116-2014-MDA-GDU-SGHUE

Ate, 20 de Febrero de 2014

LA SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 45523 de fecha 12 de Octubre de 2012, seguido por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL EL ASESOR - "APPIA", debidamente representado por el Sr. Juan de la Cruz Roger Mendoza Torre; por el cual solicitan la Recepción de Obra de Habilitación Urbana para Uso de Industria Elemental y Complementaria "I-1", del terreno matriz con un área bruta total de 180,690.03 m² y un área Habilitable de 168,690.03 m², ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; cuyos Estudios Preliminares de Habilitación Urbana en vía de Regularización fueron aprobados mediante Resolución N° 106-92-MLM-SMDU-DMDU de fecha 30/06/1992, Resolución N° 016-98-MML-DMDU, de fecha 23/01/1998 y Resolución N° 042-98-MML-DMDU de fecha 24/03/1998, expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 106-92-MML-SMDU-DMDU, de fecha 30/06/1992, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprueba los Estudios Preliminares de habilitación urbana en vía de regularización y para Uso de Industria Elemental y Complementaria "I-1", del terreno con un área bruta total de 180,690.03 m² y un área Habilitable de 168,690.03 m², ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, por Resolución N° 016-98-MML-DMDU de fecha 23/01/1998, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprueba el Plano reajustado N° 290-97-MML-DGO-DHU, a nivel de Estudios preliminares y la reubicación del área de aporte para Serpar, ubicándose en la manzana "R", en los lotes 19 al 25 y en la manzana "CH" lote N° 01, así como el replanteo de las áreas para Serpar de 1,806.88 m² y para Servicios Públicos Complementarios de 3,838.31 m², que está ubicado en la Mz. "CH" lote N° 02, en el terreno de 180,690.03 m², ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, mediante Resolución N° 042-98-MML-DMDU de fecha 24/03/1998, la Municipalidad Provincial de Lima, Autoriza la Inscripción Provisional Individualizada de los lotes que la constituyen en base al anteproyecto que figura en el Plano modificado N° 290-97-MML-DGO-DHU, del área total del terreno de 180,690.03 m², correspondiéndole un Área Útil de 97,335.92 m²; de la diferencia de 83,354.11 m², corresponden a área cedida para Vía Metropolitana 7,178.00 m², Área de vías Públicas 67,577.06 m² y a Áreas de Compensación 8,599.05 m²,

Que, mediante Resolución N° 941-2012-SUNARP-TR, (fs. 33-43) de fecha 27 de Junio de 2012, el Tribunal Registral, ante la solicitud de inscripción de la anotación preventiva del proyecto de habilitación urbana y pre independización de lotes sobre el terreno inscrito en la partida N° 11055763 del Registros de Predios de Lima, Resuelve Dejar Sin Efecto los numerales 1 y 3 de la observación; Revocar los numerales 2, 4 y 5 de la observación formulada por la Registradora del Registros de predios de Lima; y DISPONER LA INSCRIPCION del título referido en el encabezamiento, previo pago de los derechos registrales si fuera el caso, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente Resolución. Encontrándose debidamente inscrita la habilitación urbana en el Rubro B00001 Descripción del Inmueble de la Partida N° 11055763 (fs. 44),

Que, mediante Carta N° 1035-2012-EGP-C de fecha 26 de Setiembre de 2012, emitido por la empresa SEDAPAL, adjuntan la Carta N° 1008-2005/ET-C (fs.29-31) de fecha 28 de Noviembre de 2005, en la que se aprueba la Recepción de las Obras de agua potable y alcantarillado de la Asociación de Propietarios del Parque El Asesor, distrito de Ate,

Que, mediante Carta DPBT.12.1146777 (fs. 628) de fecha 13 de Noviembre de 2012, la empresa LUZ DEL SUR, indica que actualmente no cuentan con los documentos de conformidad de obra ejecutada de la Asociación de Propietarios del Parque El Asesor, distrito de Ate; sin embargo, a fin de que puedan continuar con los trámites de habilitación urbana, informan que actualmente existen Redes Eléctricas en dicha asociación a través de los cuales, pueden atenderse requerimientos de energía eléctrica según evaluación para cada potencia que soliciten,

Que, mediante Declaración Jurada (fs.1071) suscrita por el profesional responsable Ing. Cesar Iván Díaz Ramírez con DNI 42578563 y con colegiatura CIP N° 118310 del Colegio de Ingenieros del Perú, y por el Sr. Juan de la Cruz Roger Mendoza Torre como representante de la Asociación de Propietarios del Parque El Asesor - APPIA,

Sistema Peruano de Información Jurídica

declarando bajo juramento que habiendo realizado la inspección ocular en la habilitación urbana del Parque Industrial El Asesor, se observa que se ha culminado las obras de agua, saneamiento, electrificación y pavimentación de pistas y veredas, conforme al Plano N° 290-97-MML/SMDU-DMDU,

Que, mediante Documento N° 51495 (fs.614) de fecha 12 de Noviembre de 2012 y acumulados, el Sr. Manuel Hildebrando Lavarcés Pérez presenta oposición al presente trámite, señalando que el lote 3 de la manzana N tiene un área que difiere con el que corresponde a la Escritura Pública de compra venta (fs.620-629) celebrada con la Asociación de Productores Artesanos y Comerciantes las Maravillas y otorgada por el Juzgado Especializado Civil del Cono Este, donde se señala que el lote de terreno ubicado en la calle 13, Mz. N, lote 3 de la Asociación de Propietarios del Parque El Asesor tiene un área de 200.00 m². Sin embargo, es necesario precisar que de acuerdo a los estudios preliminares de habilitación urbana, donde se aprobó el Plano N° 290-97-MML-DGO-DHU, el mencionado lote de terreno fue aprobado como Área de Compensación con un área de 189.40 m², al tener forma irregular y no cumplir con el área mínima reglamentaria; faltándole un área de 10.60 m² para completar los 200.00 m², encontrándose dicha área fuera de los límites de la presente habilitación urbana, por lo cual le corresponde a la mencionada Asociación realizar las gestiones de permuta o compra venta de todas las áreas de compensación pertenecientes a los predios colindantes involucrados; luego del cual tramitarán la rectificación de los linderos y la recepción de obra de los lotes que se originen luego de las compensaciones respectivas, debiendo agregar que las futuras compensaciones no constituye acto previo para la Recepción de Obra del predio matriz,

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1571-2012 (fs. 778) de fecha 07 de Diciembre de 2012, SERPAR-LIMA, señala que conforme a la habilitación urbana aprobada se establece que el aporte de Parques Zonales de 1,806.88 m² está constituido por los lotes 19 al 25 de la manzana "R" y lote 1 de la manzana "CH", habiéndose verificado que los lotes 19 al 25 con un área total de 1,618.28 m², se encuentra ocupados; por lo que dicha Entidad competente considera procedente aceptar la redención en dinero ascendente a la suma de S/.1'126,856.91, y en el artículo tercero se señala que la administrada deberá cumplir con la entrega al Servicio de Parques de Lima, de la Minuta de Cesión y Transferencia del lote 01 de la manzana "CH" con un área de 188.60 m²;

Que, mediante Anexo N° 1253 de fecha 19 de Marzo de 2013, la Asociación de Propietarios del Parque El Asesor - APPIA, señala que SERPAR - LIMA, aceptó la redención en dinero del área de aporte de Parques Zonales comprendida por los lotes 19 al 25 de la Mz. "R", valorizándolo en la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1571-2012 y mediante Oficio N° 109-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML del 04 de Febrero de 2013, le aprueban la siguiente modalidad de pago; una cuota inicial de S/.324,000.00 y el saldo en 11 cuotas mensuales, acreditando con Recibo de Ingresos N° 21-086474 (fs. 910), pagado en la tesorería de dicha institución, la cancelación de la cuota inicial, encontrándose pagando las demás cuotas, siendo la más reciente de fecha 05 febrero de 2014 según Recibo N° 21-091860 (fs.1070) advirtiendo el precitado oficio, que en caso de incumplir con el pago oportuno de alguna de las cuotas en las fechas programadas se dejará sin efecto el fraccionamiento otorgado, derivándose en forma inmediata los actuados a la unidad de ejecutoria coactiva de dicha institución con la finalidad de proceder conforme a lo establecido en la Ley N° 26979,

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001 de fecha 15 de Enero de 2014, se acuerda Autorizar al señor Oscar Benavides Majino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate para que suscriba los documentos de transferencia a Título Gratuito de propiedad en representación y a favor de la Municipalidad Distrital de Ate del aporte reglamentarios denominado Servicios Públicos Complementarios, el mismo que fuera aprobado en la habilitación urbana del terreno de la Asociación de Propietarios del Parque El Asesor - APPIA, el cual está constituido por el Lote 02 Mz. CH, con frente a la Av. Separadora Industrial, con un área de 3,838.31 m²,

Que, mediante Informe N° 016-2014-MDA/GDU-SGHUE-JLCHG de fecha 20 de Febrero de 2014, se concluye que el presente trámite corresponde a una Recepción de Obra de Habilitación Urbana; siendo procedente emitir la respectiva Resolución al contar con los servicios básicos y obras complementarias, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 26878 y su Reglamento D.S.N° 010-2005-VIVIENDA.

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79, inciso 3.6.1 del Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Habilitaciones Urbanas Ley N° 26878, su reglamento y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR las Obras de Habilitación Urbana para Uso de Industria Elemental y Complementaria "I-1", del terreno matriz con un área bruta total de 180,690.03 m² y un área Habilitable de 168,690.03 m², ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; basado en el Plano N° 290-97-MML-DGO-DHU que fuera aprobado mediante Estudios Preliminares de Habilitación Urbana en vía de Regularización según Resolución N° 106-92-MLM-SMDU-DMDU de fecha 30/06/1992, Resolución N° 016-98-MML-DMDU, de fecha

Sistema Peruano de Información Jurídica

23/01/1998 y Resolución N° 042-98-MML-DMDU de fecha 24/03/1998, expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Del Área Bruta del terreno correspondiente a 180,690.03 m², han cedido un área para Vía Metropolitana de 7,178.00 m², Área de Vía Públicas 67,577.06 m², y un Área de Compensación de 8,599.05 m², correspondiéndole un Área Útil total de 97,335.92 m², distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCION MANZANA	CANTIDAD DE LOTES	DENOMINACION DE LOTES	AREA (M2)
A	10	2 al 11	2,115.00
B	05	1 al 5	1,000.00
C	24	1 al 24	4,922.15
CH	02	1 al 2	4,026.91
D	18	1 al 12,17 al 22	3,600.00
E	04	2 al 5	800.00
G	06	1 al 6	1,268.38
H	10	1 al 10	2,000.00
I	08	1 al 8	1,600.00
J	24	1 al 24	4,800.00
K	24	1 al 11,13 al 25	4,711.18
L	24	1 al 24	4,926.10
LL	25	1 al 25	5,162.85
M	01	2	200.00
N	12	1 al 2,4 al 12,15	2,400.10
Ñ	13	1 al 12A	2,797.91
O	12	1 al 12	2,400.00
P	02	1 al 2	400.00
Q	41	1 al 41	8,240.10
R	25	1 al 25	5,258.48
S	13	2 al 14	2,614.00
T	02	1 al 2	400.00
U	32	1 al 15, 15A, 16 al 31	6,708.86
V	16	1 al 16	3,200.00
W	32	2 al 33	6,400.00
X	39	1 al 39	7,783.90
Y	16	1 al 16	3,200.00
Z	22	6 al 27	4,400.00
28	462	TOTAL	97,335.92

El aporte reglamentario de Parques Zonales y de Servicios Públicos Complementarios se encuentra ubicados en el Lote 01 con un área de 188.60 m² y el Lote 02 con un área de 3,838.31 m² de la Manzana "CH" respectivamente.

Artículo Segundo.- DISPONER, que oportunamente se inscriba el Lote 01 de la manzana "CH" destinado como aporte a SERPAR-LIMA y el lote 02 de la manzana "CH" destinada como aporte a la Municipalidad Distrital de Ate, indicada en el artículo precedente, debidamente saneado mediante la respectiva Escritura Pública de Cesión y Transferencia.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, el levantamiento de la condición de aporte reglamentario de Parques Zonales a los Lotes 19 al 25 de la manzana "R", considerando que la entidad competente SERPAR - LIMA, aceptó la redención en dinero de dicho aporte mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1571-2012, encontrándose los administrados pagando dicho aporte por cuotas, quedando en garantía de pago los mencionados lotes hasta la cancelación total del aporte de Parques Zonales y en caso de incumplimiento dicha Entidad procederá conforme a lo establecido en la Ley N° 26979.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; a SERPAR LIMA y a la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales de esta Entidad Edilicia para que suscriban la Escritura Pública de cesión y transferencia del aporte reglamentario respectivo; a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CELIA VARGAS DE NÚÑEZ
Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 132-2014-MDPH

Punta Hermosa, 3 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe Nº 002-2014-CE-MDPH, de fecha 02 de Abril de 2014 de la Comisión Especial del Proceso de Concurso Público de Méritos Nº 002-2014-MDPH, para designar a un Ejecutor Coactivo.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Municipalidades podrán ejercitar su capacidad sancionadora prevista en los artículos 46, 49 y 93 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como las exigencias de carácter tributarias previstas en el artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 07 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece la designación del Ejecutor Coactivo, se efectuará mediante Concurso Público de Méritos e ingresaran como funcionarios de la Entidad a la cual representan, ejerciendo sus cargos conforme a las disposiciones de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 120-2014-MDPH de fecha 21.03.2014, se designó la Comisión Especial encargada de efectuar el proceso de Concurso Público de Méritos para la Designación del cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, conforme a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS; así como por las disposiciones contenidas en la Resolución de Alcaldía Nº 121-2014-MDPH de fecha 25.03.2014, que Aprueba la Convocatoria y Bases del Concurso Público de Méritos;

Que, habiéndose cumplido lo establecido con la Bases del Concurso Público de Méritos Nº 002-2014-MDPH, y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha y hasta el 03 de Abril del 2015, a la señorita CYNDI ESTEPHANIE FRANCO LECCA, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, desde la fecha de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaria General, Jefatura de Rentas, Oficina de Personal y demás Unidades Orgánicas en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde